

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KBG-11161	VSC-000610	31/10/2022	PARCU-0016	14/02/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de marzo de 2023.



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000610 DE

(31 DE OCTUBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF No. 542 del 3 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de junio de 2010 se suscribió contrato de concesión No. KBG – 11161, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás Concesibles, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y la señora GLADYS STELLA PEREIRA, ubicado en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, con un área de 50 hectáreas y 4691.9 metros cuadrados, por un término de Treinta (30) años contados a partir del 12 de Julio de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto PARCU- 0596 del 7 de junio de 2016, se dispuso aprobar el programa de trabajos y obras PTO, con un volumen aprobado de 60.000 m3 de grava.

El título minero No. KBG-11161 no cuenta con Licencia Ambiental.

Mediante **AUTO PARCU –1926 del 10 de diciembre de 2018** notificado en estado jurídico No.099 el 11 de diciembre de 2018, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

Artículo primero: acoger al presente acto administrativo concepto técnico Parcu- 1041 de fecha 29 de agosto del 2018 realizada por la autoridad minera.

Artículo segundo: poner en causal de caducidad el contrato de concesión en comento. Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en cuanto al literal f) e i) en relación con, “El no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda”, “incumplimiento grave y reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas de la concesión” tal como lo estableció el informe técnico PARCU-1041 del 29 de agosto de 2018

Parágrafo 1. Por lo anterior, se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera, las siguientes obligaciones Contractuales, conforme al concepto Técnico PARCU-1041 del 29 de agosto del 2018.*

- *Allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, I y II trimestre de 2017.*
- *Allegar el Formato Básico minero Anual 2016 y Semestral 2017.*
- *Allegar el acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto.*
- *Allegar I Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

• *Alegar el formato Básico minero Anual de 2017 y Semestral 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.*

• *REQUERIR la reposición de la Póliza Minero ambiental con un volar asegurado de CIENTO DICIEOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$118.572.420), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.*

PARÁGRAFO 2. Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación de lo requerido en el párrafo anterior, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal f} e i) del artículo 112 de la Ley 685/2001.*

Mediante **AUTO PARCU – 1002 del 11 de septiembre de 2019**, notificado en estado jurídico No. 092 el 13 de septiembre de 2019, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

(...)

*2.3 ADVERTIR al titular del contrato de concesión No. KBG-11161 que mediante auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, le fueron requeridos **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de los Formularios de Declaración y producción de Regalías del II Y IV trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestre de los años 2014, 2015, 2016, 2017, I Y II trimestre de 2018, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0874 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la autoridad minera en su oportunidad, se pronunciara frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” Los Formularios de Declaración y producción de Regalías del III Y IV trimestre de 2018 y I Y II trimestre de 2019, por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días para que allegue lo requerido contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 ADVERTIR al titular del contrato de concesión No. KBG-11161, que mediante Auto 1926 del 10 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos BAJA CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” dado que a la fecha se evidencia, el no cumplimiento en la presentación de la RENOVACION DE LA POLIZA MINERO AMBIENTAL por un monto asegurar de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/C (\$115.448.340.00) correspondiente al 10% del valor de la etapa de EXPLOTACION como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0874 del 4 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad minera en su oportunidad, se pronunciara frente a la causal de caducidad referida a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

(...)

Mediante **AUTO PARCU-1038 del 29 de octubre de 2021**, notificado en estado jurídico No.039 de 3 de noviembre de 2021

ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 949 de fecha 20 de octubre de 2021, realizado por la autoridad minera.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante Auto PARCU –1926 de fecha 10 de diciembre de 2018, PARCU 1002 del 11 de septiembre de 2019 y PARCU 0607 del 27 de julio de 2020, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:

Póliza Minero Ambiental. Vencida desde el 05 de junio de 2016.

Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual del 2016 y el semestral y anual 2017 y semestral 2018.

Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al anual 2018 y el semestral del 2019.

Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías III, IV trimestre 2014, I, II, III, IV 2015, 2016, 2017, I y II, trimestre de 2018.

Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2018, del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020.

PARÁGRAFO. - *Se advierte al titular minero, que no se efectuarán más requerimientos sobre las mismas obligaciones, Para su presentación, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se culminará el procedimiento sancionatorio de caducidad ya iniciado.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KBG–11161, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.*

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante, lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.2

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **KBG-11161**, por parte de la señora **GLADYS STELLA PEREIRA**, por no atender a los requerimientos realizados mediante **Auto No.1926 del 10 de diciembre de 2018**, notificado por Estado No. 099 del 11 de diciembre de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad, conforme se indica en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal f) e i) por “el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que la respaldan” y por “el incumplimiento grave reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, debido a que no acreditó:

- *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, I y II trimestre de 2017.*
- *El Formato Básico minero Anual 2016 y Semestral 2017*
- *El acto administrativo mediante el cual se otorga la Licencia Ambiental al proyecto.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017, I y II trimestre 2018.
- El formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.
- La reposición de la Póliza Minero ambiental con un valor asegurado de CIENTO DICIEOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/C (\$118.572.420), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente concepto técnico.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de diez (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 099 del 11 de diciembre de 2018, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de diciembre del 2018, sin que a la fecha la señora **GLADYS STELLA PEREIRA** haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. **KBG-11161** por parte de la señora **GLADYS STELLA PEREIRA** por no atender a los requerimientos realizados mediante **AUTO PARCU – 1002 del 11 de septiembre de 2019**, notificado en estado jurídico No.092 el 13 de septiembre de 2019, en el cual requirió al titular minero del contrato de concesión KBG-11161 bajo causal de caducidad conforme se indica en el artículo 112 literal i) de la Ley 685 de 2001 por “el incumplimiento grave reiterado de cualquier otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, para que allegara:

- Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III Y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019,

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No.092 el 13 de septiembre de 2019, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 28 de octubre del 2019, sin que a la fecha la señora **GLADYS STELLA PEREIRA** haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. KBG-11161

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato No. KBG-11161 para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.4

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nº KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración y Construcción y Montaje, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 89, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No. KBG-11161**, otorgado a la señora **GLADYS STELLA PEREIRA**, identificada C.C.63.280.351, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. KBG-11161**, otorgado a la señora **GLADYS STELLA PEREIRA** identificada C.C. 63.280.351, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato **No. KBG-11161**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora **GLADYS STELLA PEREIRA** identificada C.C. .63.280.351, en su condición de titular del Contrato de Concesión KBG-11161, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental CORPONOR, a la Alcaldía del municipio del SARAVENTA, departamento de ARAUCA y a la Procuraduría General de la Nación sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
Nº KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. KBG-11161, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEPTIMO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **GLADYS STELLA PEREIRA**, identificado C.C. .63.280.351, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KBG-11161, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO

Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Luis Alexander Pinzón/ Abogado PARCU
Aprobó: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses- Coordinador PARCU
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM*



PARCU-0016

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **Resolucion VSC No. 000610 del 31 de octubre de 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KBG-11161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, emitida por la Vicepresidencia de seguimiento de control y seguridad minera dentro del expediente **KBG-11161**, la cual fue notificada a la señora GLADYS STELLA PEREIRA mediante aviso radicado 20229070538731, entregado el día 30 de enero de 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de febrero de 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los VEINTE (20) días del mes de febrero de 2023.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogado PARCU.

MIS7-P-004-F-004/V2